**Auto # 1832**

**San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

| | |
|---|---|
| Proceso | Liquidación de Sociedad Conyugal - Divorcio |
| Radicado | 54-001-31-60-003-**2022-00539**-00 |
| Parte demandante | JULY MILENA NIEVES CRUZ<br>C.C. #1.093.766287<br>Nievesjuly68@gmail.com |
| Parte demandada | CARLOS IVAN RINCÓN PÉREZ<br>C.C. # 88.251.203<br>carlosivan@hotmail.com; |
| Apoderado | MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR<br>T.P. #212.592 del C.S.J.<br>b.v.miguelangel@hotmail.com: |
| Ministerio Público | Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES<br>Procuradora de Familia<br>mrozo@procuraduria.gov.co<br><br>O.E.B.H.<br>Emplazamiento acreedores sociedad conyugal<br>obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co; |

La señora JULY MILENA NIEVES CRUZ, por conducto de apoderado, presenta demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, contra el señor CARLOS IVÁN RINCÓN PÉREZ, demanda que es viable considerando que dicha sociedad se encuentra disuelta en la Sentencia #263 del pasado 8 de septiembre.

Este trámite liquidatario se adelantará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, y como quiera que la demanda está presentada **dentro** de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia dictada en audiencia, se ordenará notificar este auto a la parte demandada por estado electrónico y correr traslado por el termino de diez (10) días.

No obstante, lo anterior, con el ánimo de garantizar el derecho a la defensa del demandado, como quiera que este tiene correo electrónico, se requerirá a la parte actora y apoderado para que, dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación, remitan este auto a la dirección electrónica del señor CARLOS IVÁN RINCÓN PÉREZ,

debiendo allegar el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO,** expedido por la oficina de correo, escogida para tal fin.

De otra parte, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.

2. ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el Art. 523 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estado electrónico, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, por lo expuesto.

4. REQUERIR a la parte actora y apoderado para que remitan este auto al demandado, señor CARLOS IVÁN RINCÓN PÉREZ, a la dirección electrónica, debiendo allegar el respectivo **ACUSE DE RECIBIDO**, expedido por la oficina de correo, escogida para tal fin.

5. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.

6. RECONOCER personería para actuar al Abog. MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial que obra dentro del expediente del proceso de divorcio, renglón 002.

7. ENVIAR esta providencia a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

**(Firma electrónica)**
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
**Juez**

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2820fcf8beea66acd7f4514903a64b4176ae68e1cc818913a968cdd02928d452**

Documento generado en 02/10/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sentencia # 298

San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|---|---|
| Proceso | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de mutuo acuerdo |
| Radicado | 54001-31-60-003-**2022-00486**-00 |
| Interesados | JOSÉ MERCEDES SANDOVAL PÉREZ<br>C.C. # 5.449.529<br>josesandovalperez1951@gmail.com;<br><br>ISABEL GUTIERREZ FLÓREZ<br>C.C. # 27.829.696<br>marthasandoval08@gmail.com; |
| Apoderada | Abog. GLORIA CECILIA NUÑEZ TOLOZA<br>T.P. # 215615 del C.S.J.<br>goyita2312@hotmail.com |
| Procuradora de Familia | Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES<br>mrozo@procuraduria.gov.co; |

Presentado en debida forma por la señora partidora el trabajo partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores JOSÉ MERCEDES SANDOVAL PÉREZ, identificado con la C.C. #5.449.529 e ISABEL GUTIERREZ FLÓREZ, identificada con la C.C. # 27.829.696, promovido a través de apoderada, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación de plano por reunir las exigencias legales y por cuanto es un asunto manejado de común acuerdo entre los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de liquidación de la SOCIEDAD

CONYUGAL de los señores JOSÉ MERCEDES SANDOVAL PÉREZ, identificado con la C.C. #5.449.529 e ISABEL GUTIERREZ FLÓREZ, identificada con la C.C. # 27.829.696, por lo expuesto.

**SEGUNDO**: DECLARAR legalmente liquidada la sociedad conyugal de los señores JOSÉ MERCEDES SANDOVAL PÉREZ, identificado con la C.C. #5.449.529 y ISABEL GUTIERREZ FLÓREZ, identificada con la C.C. # 27.829.696.

**TERCERO:** INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-0040432.

**CUARTO:** INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los excónyuges. Ofíciese en tal sentido.

**QUINTO**: ENVIAR a los interesados, a través de los correos, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**
**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffa020e3dc845a36556ede36482aa00374fac3556931c3a665f713793658a6c**
Documento generado en 02/10/2023 10:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**Sentencia # 301**

**San José de Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)**

| | |
|---|---|
| Proceso | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL – Divorcio por mutuo acuerdo |
| Radicado | 54 001 31 60 003 **2022 00077** 00 |
| Interesados | JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA<br>C.C. # 37.514.811<br>yatahualpa@gmail.com<br><br>ALIRIO DUARTE CARREÑO<br>C.C. #91.117.562<br>aliduca@hotmail.com; |
| Apoderada | Abog. YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNÁNDEZ<br>T.P. # 99061 del C.S.J.<br>yolandarotadoracucuta@gmail.com |
| Partidor | AUTBERTO CAMARGO DÍAZ<br>T.P. # 89647 del C.S.J.<br>Auberto56@hotmail.com; |

Presentado por el señor partidor el trabajo partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad conyugal de los ex cónyuges JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA, identificada con la C.C. # 37.514.811 y ALIRIO DUARTE CARREÑO, identificado con la C.C. # 91.117.562, por conducto de apoderada, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación de plano por reunir las exigencias legales y por cuanto es un asunto manejado de común acuerdo entre los interesados.

De otra parte, se señalarán honorarios profesionales al Abog. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, como partidor designado, en la suma de trescientos seis mil veinte cinco pesos con cero centavos ($ 306.025, oo), cuyo pago queda a cargo de los interesados, en parte iguales, 50% cada uno. Se advierte a las partes y apoderados que los honorarios profesionales del señor partidor quedan señalados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 37 del Acuerdo # 1518 de 2.000, modificado por el artículo 4º del Acuerdo # 1852 de 2.003.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del trámite de liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA, identificada con la C.C. # 37.514.811 y ALIRIO DUARTE CARREÑO, identificado con la C.C. # 91.117.562, por lo expuesto.

**SEGUNDO**: DECLARAR legalmente liquidada la sociedad conyugal de los excónyuges de los señores JOANNA PATRICIA SAAVEDRA AYALA, identificada con la C.C. # 37.514.811 y ALIRIO DUARTE CARREÑO, identificado con la C.C. # 91.117.562, por lo expuesto.

**TERCERO:** INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria # 300-81367. Ofíciese en tal sentido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

**CUARTO:** INSCRIBIR esta providencia en el Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de los excónyuges.

**QUINTO:** SEÑALAR honorarios profesionales al Abog. AUTBERTO CAMARGO DÍAZ, como partidor designado, en la suma de trescientos seis mil veinte cinco pesos con cero centavos ($ 306.025,oo), cuyo pago queda a cargo de los interesados, en parte iguales (50%-50%).

**SEXTO:** ENVIAR a los interesados, a través de los correos electrónicos, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR esta providencia a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico.

**OCTAVO:** NOTIFICAR esta providencia a las partes y apoderados por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8752679e78ac144865ac4228936197f6e7b5e0d4b227e21ed3829438555ddcd7**

Documento generado en 02/10/2023 10:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**